



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2018-MPH-GM

Huaral, 24 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11023 de fecha 17 de mayo del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASUNCIÓN S.A." representada por el Gerente General el Sr. MILNER ROBERT MENDOZA CASCA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de abril del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0602-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 289 -2017-MPH-GM de fecha 22 de diciembre del 2017 se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASUNCIÓN S.A." debidamente representado por Don MILNER ROBERT MENDOZA CASCA, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 3453-2017-MPH/GTTSV de fecha 21 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en parte considerativa de la presente."(sic)

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dispone a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial RETROTRAER el Procedimiento Administrativo hasta la etapa de evaluación documental, conforme al artículo 12° del T.U.O. de la Ley 27444, debiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el TUPA y en las normas conexas." (sic)

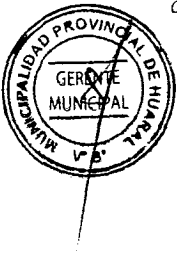
Que, mediante Informe N° 095-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 13 de abril del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial recomienda que el Especialista en Transporte y Tránsito continúe con el procedimiento y haga su pronunciamiento del fondo respecto de la solicitud del interesado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2018-MPH-GM

Que, mediante Carta N° 147-2018-GTTSV-MPH de fecha 17 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial le indica al administrado que en el plazo de (05) días hábiles deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:



- Declaración Jurada de Contar con el patrimonio mínimo 30 UIT
- Relación de conductores (titulares y auxiliares) debidamente registrados en la GTTSV con los que prestara el servicio, adjuntando copia simple del record del conductor. El cual deberá demostrar que el conductor no posee sanciones al RNT, así como las normas municipales, previa revisión de la GTTSV.
- Relación de las placas de rodaje de los vehículos con los que prestará el servicio deberá acreditar.
- Copias de las tarjetas de identificación vehicular
- Copias de los certificados SOAT o AFOCAT, correspondiente al respectivo servicio.
- Copias de la inspección técnica vehicular ITV de los vehículos que integran la flota que se presenta.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 6733 de fecha 24 de abril del 2018 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción indica lo siguiente:



- (...)
- Que, de acuerdo con el numeral 1 del inciso 1 del artículo 46° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo documentos solicitados, toda vez que dicha información obra en poder de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
  - Que, en el presente procedimiento administrativo en su oportunidad se presentaron los documentos exigidos por Ley, el mismo que fue materia de dos recursos de apelación que fueron declarados fundados a favor de los intereses de mi representada; en dicha resoluciones se cuestiona justamente el abuso por parte de los anteriores funcionarios de exigir requisitos que en su oportunidad el INDECOPI declaro como Barrera Burocrática; por lo que mal haría su despacho en pretender exigir la presentación de documentos que ya obran en su despacho. (sic)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ASUNCIÓN S.A., según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución." (sic)

Que, mediante Exp. Administrativo N° 11023 de fecha 17 de mayo del 2018 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de abril del 2018, señala lo siguiente:

- (...) "Que, mediante Carta N° 147-2018-GTTSV-MPH de fecha 17 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral solicito se adjunte una declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo de 30 UIT, sin embargo dicha requerimiento ha sido declarado como barrera burocrática por el INDECOPI mediante Expediente N° 000452-2014/CEB-INDECOPI, hecho que también fue advertido por la Gerencia Municipal en la Resolución de Gerencia Municipal N° 289-2017-MPH-GM, que textualmente señala lo siguiente:
- Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 3453-2017-MPH/GTTSV la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que los recurrentes no han cumplido con presentar los siguientes requisitos del mismo que se analizara la legalidad:
  1. Declaración jurada de patrimonio mínimo, el mismo que según EXPEDIENTE N° 000452-2014/CEB-INDECOPI fue declarado barrera burocrática. (...)
  2. Que, el haber requerido la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral, que se adjunte una declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo de 30 UIT, a pesar de haber sido considerado una barrera burocrática por el INDECOPI, contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que se debería procederá declarar la nulidad del presente acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2018-MPH-GM

4. Que, asimismo debemos precisar que en su oportunidad mi representada, adjunto los documentos requeridos y exigidos por la normatividad vigente; situación que fue advertida mediante escrito N° 02 de fecha 24.04.2018, exp. Adm. N° 06733, sin embargo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral no merituo lo afirmado por mi representada, ciñéndose a manifestar que "verificándose que de los 06 expedientes entregados por el administrado este no cumple con subsanar las observaciones que presentan acción que el administrado reconoce según lo señala en el contenido del escrito de apelación signado con el expediente N° 21315 del 03.08.2017, en el acápite número 4".
5. (...) EN CONSECUENCIA CORRESPONDE QUE SE REVOQUE lo resuelto en la resolución materia de impugnación, y REFORMANDOLA su despacho proceda a declarar FUNDADA mi solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte público de personas.



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órganos de Competencia, artículo 8° y 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Proviás Nacional, o las que las sustituyan, cada una de las cuales en los temas materia de su competencia. 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte. 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda."

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, conforme al artículo 58° de la Constitución Política del Estado Peruano establece:

Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente se puede determinar que en el presente procedimiento se ha vulnerado normas que garantizan el derecho al debido proceso y esencialmente el derecho a la debida motivación establecido en el artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, por lo que la resolución ha incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 10° del mismo precepto normativo.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial solicitó al recurrente una declaración jurada de contar con el patrimonio de 30 UIT, sin embargo dicho requerimiento ha sido considerado Barrera Burocrática, estando que la Municipalidad Provincial de Huaral debió abstenerse de solicitar dicho requisito

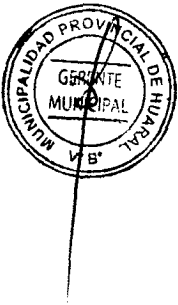




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2018-MPH-GM

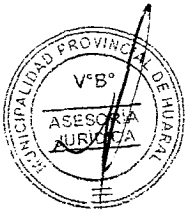
teniendo en cuenta la propia realidad de Huaral y de las empresas que brindan el servicio de transporte de personas, pero fundamentalmente por haberse declarado Barrera Burocrática por INDECOPI.



Además, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial ha solicitado documentación que no se encuentra en el TUPA de la entidad, por el cual indubitable contraviene el artículo 38° y 39° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

Que, es importante señalar que al exigir documentación sin sustento legal se contraviene el Principio de Legalidad del Procedimiento y el derecho al debido procedimiento, incurriendo en causal de nulidad.

Que, el apelante ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA, por lo que al no haberse meritado y valorado las pruebas aportadas por la administrada se contraviene el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el "Derecho al Debido Procedimiento", entre las cuales se encuentra el derecho a ofrecer pruebas y ser valoradas por la entidad, no hacerlo implica la nulidad del procedimiento al emitirse un pronunciamiento que no estaba fundado en derecho.



Que, mediante Informe Legal N° 0602-2018-MPH-GAJ de fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe declararse fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Asunción S.A." contra la Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de abril del 2018 y declarar la nulidad la resolución y retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de evaluación documental y emitir nuevo pronunciamiento.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASUNCIÓN S.A." representado por el Gerente General el Sr. MILNER ROBERT MENDOZA CASCA, contra la Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 1266-2018-MPH-GTTSV de fecha 25 de abril del 2018, debiendo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial **RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo hasta la etapa de evaluación documental, a fin de emitir un nuevo Acto Resolutivo considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 215-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A." representada por el Gerente General el Sr. Milner Robert Mendoza Casca, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal